950

uesto

mu-

ación

ro de

8

9

or la

\_iqui-

cuen-

al or-

949 y

l den-

uedan

pacio

con

para

an ser

contra

es que

e 1950

ientas

gene

spon-

9, de

do en

to de

e las

badas

uedan

becre-

con

entos,

días,

tación

aubie-

1950

208

Ayun-

ntinua-

estos al

mo por

de su

el Pre-

ipal de

ciembre

rero de

302

212

amiento

e sobre

sportes,

acio de

guiente

ovincia,

arrecla-

be) 1950.

tunas.

226

e-Presi-

rrecilla

Q sido

de 106

tido ju-

l para

de 1950,

eretaria

que los

derecho

plazo

venien-

febrer.

317

21

0.9

PRECIO DE BUSCRIPCION

mtro y piera de la capital PRENTAS

Per un mes......5'00 un año......60'00

Número suelto: 0'75 céntimos mes coriente.

Maste tres meses 1'50 y fechas anteriores dos pesetas.

# BOLETIN



# FRANQUEO CONCERTADO OFICIAL

# de la provincia de Logroño

Se publica les Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que

no vengan registradas del Gobierno Civili de la Provincia.

PRECIO DE INSEMENTA

Los Edictes y Americas de particulares y officiales sean de page, satisferén a mi zón de UNA peneta per Limita y los que seem de previe page se tasarán a razón de VEISE etmos. por PALABRA, enalquite ra que ses el origen del edicion Los interesados acreditarán asi tes de la publicación y pas mo dio de la correspondiente confi de pago, haber satisfecho w Fondos Provinciales, sia importe en la Depositaria requisito no se insertaren.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cebre de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripsan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

233

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Ganarias, y temberdos de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su presentes ción si en ellas no se dispusiese otra cos. Se entiende hecha la promutgación el dia en que termina la inserción de la ley en el «Boletin Oficial del Estado».

### Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Se recuerda a los representantes o directivos de aquellas Organizaciones que tengan presentados sus Estatutos en este Gobierno Civil, y aprobados por la Superioridad que, con sujección a las normas vigentés en materia de Asociaciones previstas en la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 en relación con el Decreto de 25 de emero de 1941, remitirán a este Gobierno Civil los documentos que a continuación se detallan.

primero: Copia centificada y debidamente reintegrada del Acta de Constitu-

Segundo: Dos ejemplares de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos por que se rijan.

Tercero: Dos ejemplares de la lista de sus Presidente y demás personas que ejerzan cargos de dirección, Gobierno, representación o administración constituyan o no Junta, con la expresión de su

Cuarto: Lista de sus asociados, consignando su nacionalidad en los que sean extranjeros.

Quinto: Inventario de sus bienes.

El incumplimiento de las obligaciones consignadas llevará aparejada la falta de personalidad jurídica, sin perjuicio de las sanciones gubernativas que puedan caer sobre los bienes afectos al fin social, no legitimados y sobre las perconas individuales infractoras.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y más exaccomplimiento.

Logroño, 2 de marzo de 1950. El Goberndor Civil,

342

#### CIRCULAR

Todos los trabajadores que a partir del día 18 de agosto de 1947, individual o colectivamente hubieran sufrido daños personales en todas sus categorías, disde la incapacidad temporal hasta la muerte, como consecuencia de siniestros de carácter catastróficos, tienen derecho a indemnización estuvieran o no asegurados siempre que, con arreglo a la Legislación laboral vigente, tuvieran derecho a figurar incluídos en pólizas del Seguro Obligatorio contra los Accidentes del Trabajo.- Las reclamaciones deberá presentarse a la Dirección General de Previsión antes del día 1.º de-mayo de

> El Gobernador Civil, Alberto Martin Gamero

### Industria de la Panadería

CENTENARIO NACIONAL DE PREVI-SION SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE ESTA INDUSTRIA

CIRCULAR

El Exemo. Sr. Ministro de Trabajo ha tenido a bien resolver con fecha 30 de Diciembre último, en Orden comunica-

«Iltmo. Sr: La orden comunicada de este Ministerio de 14 de Agosto. de 1,948 dictada al objeto de poner en práctica el acuerdo entre el Montepío Laboral de Panadería y la Comisaría General de Abastecimientos y Trnsportes, sobre el percibo de las cuotas que han de abonar los empresarios panaderos para el sostenimiento de la Institución, al mismo tiempo de establecer, que el cobro de las aportaciones patronales se verificase por intermedio de la citada Comicaría, dispuso que tal Organismo recargaría el precio de la harina en 1'02 Ptas. por Qm., cánon estimado como equivalente al promedio de la repercusión que en el costo de fábrica ejerce el 4 º/º del importe de los salarios que como cuotas de empresa fija el apartado 1.º del Art. 89 de los Estatutos Reglamentarios del Montepio, y que con tal modalidad hubo de quedar modificado.

Circunstancias excepcionales impiden que la cotización por la modalidad del canon, sea similar o equiparable a la que correspondería aplicando el 4 º/º del salario como cuota de Empresa y como tal particular produce una honda perturbación en la marcha económica del citado Mantepio, se hace aconsejable, en beneficio de los asociados beneficiarios a dicha Institución acudir al citado porcentaje, dando nuevamente vigencia al apartado 1.º del Art.º 89 de los Estatutos Reglamentarios del Montepio Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria de Panadería

En su virtud, y a propuesta del Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer :

1.º. Se deroga con efectos a partir del 1.º de Enero de 1.950 la orden comunica da de 14 de Agosto de 1.948, quedando por tanto sin efecto el acuerdo entre el Montepio Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria de Panadería y la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a que en aquella se hacía mención.

2.º—Desde dicha fecha las Empresas Panaderas vendrán obligadas a abonar al referido Montepio el 4 º/º de los salarios satisfechos a los trabajadores, en él modo y forma que previenen los Estatutos Reglamentarios de la referida Institución y disposiciones concordantes.

3. Queda facultado el Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales para dictar las normas complementarias

te Orden comunicada.»

Es cuanto tengo el honor de comunicar a fin de que las cuotas patronales correspondientes al mes de Enero actual y las sucesivas se liquiden o ingresen en la c/c de este Montepio en las distintas Cajas de Ahorros y Entidades Bancarias facultadas al efecto, en los primeros días del mes de Febrero y en los siguientes, cesando desdé el día 1.º de Enero de 1.950 el abono por parte de las Empresas del canon de 1'02 ptas. por Qm. de harina elaborada que venía rigiendo desde el 1.º de Octubre de 1948. Madrid, 12 de Enero de 1950.

El Director

# Delegación de Trabajo

Seguros Colectivos de Accidentes, Cobertura de Riesgos Catastróficos

En el B. O. del Estado correspondiente al día 1 de Febrero último, se publica el Decreto Ley del Ministerio de Trabajo, fecha 9 de Enero anterior, cuya parte dispositiva dice:

«Art.º 1.º.— Todos los trabajadores comprendidos en la Legislación de Accientes de Trabajo tendrán derecho a preibir los beneficios reonocidos en los Decretos-Leyes de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete y diecisiete de agosto de mil nevecientos cuarenta y nueve, aun cuando no hubieran sido previamente asegurados por sus empresarios contra los riesgos de incapacidad permanente y muerte.

En caso de inexistencia del Seguro, los obreros afectados por esta disposición deberán dirigir sus peticiones de beméficios a la Dirección General de risión del Ministerio de Trabajo, a la que corresponderá determinar si los mismos debieron o no haber estado asegurados contra los expresados riesgos, la prima al efecto aplicable y el tiempo a partir el cual hubo de haberse concertado la póliza.

Art.º 2.º.—Resueltos por la Dirección General de Previsión los extremos señalados anteriormente, cursará el expediente al Consorcio de Compensación de Accidentes Individuales, para que por el mismo se proceda a la resolución definitiva sobre los derechos reclamados, con arreglo a los términos de los Decretos Leyes de diecisiete de octubre de mii novecientos cuarenta y siete'y diecisiete de agosto de de mil novecientos cuarenta y nueve.

Art.º 3.º.—La repetida Dirección General comunicará a los patronos interesados la resolución por ella adoptada, advirtiéndoles, en su caso, de la obligación en que se encuentran de concertar inmediatamente en una Entidad asegu-

que exija el cumplimiento de la presen- radora el Seguro de los operarios que continúan a su servicio y de ingresar en el Fondo de garantia correspondiente de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes de Trabajo, en el plazo de diez dias hábiles, el importe de las primas impagadas, con el recargo del cinco por ciento como patrono no asegurado, y de abonar al Consorcio de Compensación de Accidentes Individuales el uno por ciento del importe de las mencionadas pri-

Art.º 4.º.-El ingreso de las cantidades a que se reflene el artículo anterior se hará sin perjuicio de las sanciones que el Ministerio de Trabajo pudiera imponer a los mismos empresarios por el incumplimiento de la obligación que les incumbía de tener asegurados a los obreros a sus ordenes.

Ar.º 5.º.—Se faculta a las Direcciones Generales de Seguros y Ahorro y de Previsión para que dicten las disposiciones complementarias que requiera la aplicación del presente Decreto-Ley.

Art.º 6.º.-La presente disposición se aplicará con carácter retroactivo, desde el día en que entraron en vigor los Décretos-leyes de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete y diecisiete de agosto de mil novecientos cuareta y nueve, dándose al efecto el plazo de tres meses para que los obreros que se consideren afectados puedan formular sus escritos ante la Dirección General de Previsión.

Art.º 7.º-De este Decreto -Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de los posibles perjuicios que por un desconocimiento, perfectamente excusable por parte de determinadas categorias de trabajadores que no se hallan en condiciones de seguir con la asiduidad apetecible los avances de la legislación social, podría irrogárseles.

Logroño, 2 de Marzo de 1950. El Delegado de Trabajo,

881

### Consejo Provincial de Educacion Nacional

-0-

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en l artículo 81 del vigente Estatuto del Magisterio y por acuerdo de la Comisión Permanente de Educación Primaria en sesión celebrada el 18 de los corrientes, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFI-CIAL de la Provincia y durante un plazo de treinta días naturales, queda abierta la convocatoria para la formación de ta lista de Maestras asporantes a interinidades.

Las instancias serán dirigidas al

Exemo Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional y presentadas en la Secretaria del mismo (Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria).

Las Maestras que soliciten para servir Escuela por primera vez acompañarán a la instancia los documentos siguien-

a). Certificación de nacimiento legitimada y legalizada.

b).-Copia impulsada del título profesional o certificación en la que consde la fecha de terminación de los estudios del Magisterio y haber hecho el depósito para la expedición del título.

c). Certificación negativa de antecedentes penales.

d).-Certificación de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas.

religiosa, moral y política.

1).—Certificación medica de no padecer defecto físico ni enfermedad infecto contagiosa y

g).-Certificación médica de no padecer tuberculosis, expedida por el Director del Dispensario Antituberculoso.

No se admitirán solicitudes de las que actualmente estén sirviendo como interinos o sustitutos con todo el sueldo. Las que haga menos de tres meses di su cese en la última escuela solo precisan para solicitar instancia y hoja de servicios certificada y si llevan sin servir mas de dicho tiempo acompañarán también certificado del Dispensario Antituberculoso y otro de antecedientes penales.

No se admitirán documentacoiones incompletas.

Logrono 23 de febrero de 1950. El Secretario,

# Obras Públicas

Negociado de Electricidad ANUNCIO

D. Epifanio Castro Barahona. solicita autorización para el tendido eléctrico de alta tensión desde la línea a 4.000 voltios de Electra Vasco Alavesa S. A. hasta la caseta que ha de insta-lar en la finca de su propiedad situada en el término Los Lirios en jurisdicción de Haro; para transformar en ella la energía y alimentar un grupo motobomba destinado a la elevación de agua para riego de dicha finca.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27

de marzo de 1919

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende, podrán ser presentadas durante el plazo de treinta días a partir de la fe cha de publicación de este anun

El proyecto estará de mani. fiesto durante el plazo fijado y a horas hábites de oficina en el Negociado de Electricidad de esta Jefatura.

A continuación se inserta la Nota extracto del proyecto a que se refiere este anuncio.

Logroño 28 de febrero de 1950 El Ingeniero Jefe,

#### NOTA DE PUBLICACION

D. Epifanio Castro, presenta proyecto y solicita autorización para el tendido eléctrico a un grupo moto bomba destinado a elevar agua para riego; de una finca de su propiedad sita en

El provecto presentado ofrece las particularidades siguientes:

de energía eléctrica en alta tensión que transforma en su caseta correspondiente con objeto de alimentar un motor para el accionamiento de un grupo moto bomba con destino a riego, con una potencia de 5 C.V. instalado en la planta baja de la caseta transformadora, y otro grupo de la misma potencia también para riego en las proximidades de la caseta referida.

La Electra Vasco Alavesa S.A pasa con una línea de alta tensión a 4.000 voltios por las proximidades del emplazamiento de la caseta transformadora que se proyecta a 164 metros de distan-

Se conecta la línea a la de e).-Dos avales de buena conducta ( Electra Vasco Alavesa a su paso por la finca de don Víctor Alonso. En el poste de derivacion se instalará un tornapuntas, un juego de desconectadores y otro de cortacircuitos aéreos de intemperie; seguidamente cruza la Carretera de Logroño a Haro en el Km. 41 Hm. 4; después la línea de Teléfonos y luego l'ega a la caseta transformadora.

Se efectua el cruce con la Caretera, en un vano de 12 metros con postes de madera de pino reforzados con viguetas de cemento armado de altura reglamentaria, protegidos con cable fiador.

El cruce con la linea Telefoni. ca se efectuará de forma que en caso de rotura de los hilos no caigan sobre los de la telefónica, y además con hilo fiadoro

El tendido eléctrico que se proyecta, consta de los aparatos de seguridad reglamentarios

Se instalará un transformador trifásico de 15 K. V. A. 4000/2201 127 voltios en baño de aceite.

Se solicitará la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

La longitud total de la línea es de 164 metros y atravicsa sola-mente terrenos de don Víctor Alonso y del solicitante.

Logroño 28 de febrero de 1950 El Ingeniero Jefe,

JOSE R. CARRACIDO

## Administración de Justicia

CEDULA DE CITACION

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez Comartal de esta Ciudad de Nájera y en juicio de faltas procedentes de sumario con el núm 21 del año de 1949 sobre hurto contra Fermín González Heredia, de 43 años, viudo jornalero, natural de Logroño (Beneficencia, hijo de padres desconocidos y sin domicilio conocido, se cita a este denunciado para que a la hora de las once de la mañana del día treinta y uno de marzo del año en curso comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado C. a fin de asistir a la celebración de expresado juicio. Debe hacerlo con las pruebas de que intente valerse y con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el B. O. de esta Provincia, expido y firmo la presente en Nájera a 25 de febrero de 1950.

El Secretario Habilitado.

EDICTO

Tiene por objeto el suministro Por virtud del presente edicto, se cita

llama y emplaza a Juan Baños Ibargoitia, de 44 años profesión Broncista, natural de Vitoria que tuvo su domicilio en esta ciudad de Logroño, Calle Conde Superunda Letra C .- Entresuelo Derecha, cuyo actual paradero y domicilio se ignora a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el B. O. de la Provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en virtud de denuncia presentada por el mismo, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en Justicia.

Dado en Logroño a uno de marzo de

El Magistrado Juez,

EDICTO

D. Felipe Rodrigo Renes, Magistrado Juez de 1.ª Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, pende expediente de dominio seguido a instancia de D. Ignacio Hernández Burgos y de su esposa D. Matilde Hernáez Olasolo, vecinos de Fuenmayor y mayores de edad, representados per el Procurador D. Mariano de Rivas Jubera, para obtener la inscripción a su nombre en el Registro de la Propiedad del Partido, de las fincas que se describirán.

Citándose por el presente a los que tengan algún derecho real sobre las fincas, a las personas de quien procedan a sus causahabientes y convocándose a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, como también al titular o titulares de los predios, colindantes, a fin de que en el término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, con la prevención de que, de no efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logrofio a veintidos de Febrero de mil novecientos

cincuenta.

Julio Foncea.

El Secretario Judicial, FINCAS A QUE SE REFIERE

En jurisdicción de Fuenmayor 1-Urbana: Bodega en término San Cristobal, con una superficie de noventa y seis metros cuadrados, que linda Norte Ru-fino Hierro, Este Luis Asensio, Sur, camino vecinal y Oeste,

2-Rústica: Viña en el término de San Cristóbal, de cabida sesenta y dos áreas ochenta centiáreas, que linda Norte, cantarral; Sur Gerardo Sáenz de Cabezon; Este, el mismo; Oesta, Aqueleto Murillo.

3-Rústica: Viña en el término de San Cristobal, de caber cuarenta y un áreas noventa y dos centiáreas, que linda: Norte, Sur y Este, Gerardo Sáenz de Cabezon; y Oeste, Ignacio Hernán-

En jurisdicción de Navarrete

4-Rústica: cereal, sita en el término de Las Torcas, de caber una hectárea, treinta y seis áreas veinticuatro centiáreas, que linda: Norte, Gavirio Ruiz, Este, Juan Asensio, Sur Eusebio Viguera y Oeste, pasada del término.

5-Rústica: cereal, sita en lel término de Las Torcas, de caber sesenta y dos áreas veintiocho centiáreas, que linda: Norte, Olegario Azofra, Sur, Pasada del término; Este, hermanos Lerena, y Oeste lleco del común.

6-Rústica: sita en sl término de Pasada de Ironda, de caber

sesenta y dos áreas ochenta centiáreas, que linda Norte, Manuel Santolalla, Este Pasada de Ironda, Oeste lleco del común y Sur Julian Gomez.

Las expresadas fincas son propiedad de D. Ignacio Hernández Burgos, y las que se reseñarán, de D. Matilde Hernáiz Olasolo. En jurisdicción de Fuenmayor

1-Rústica: Viña olivar en el término de La Rueda, de cincuenta y siete áreas y sesenta y siete centiáreas que linda, Norte río, Sur Romualdo Izquierdo, Este Manuel Nestares y Oeste Félix Gonzalo.

2-Rústica: de regadio en el término de las Eras de caber dieciseis áreas y veintiuna centiá-reas que linda, Norte Maximino Vélez Sur camino de Las Bodegas, Este Luis Torrealba y camino de servidumbre por medio y Oeste Gregorio Hernáez y Gerardo Sáenz de Cabezón

3-Rústica: en el término de La Mata, de caber dos hectáreas nueve áreas y sesenta centiáreas que linda: Norte, Justa Diez Sur Féliy Azpilicueta, Este Martín Gomez y Oeste Nicolasa Ruiz Santamaría.

4-Urbana: casa habitación sita en la calle de Manjarrés: señalada con el n.º 13, con una extensión superficial de ciento do-ce metros cuadrados, que linda derecha entrando Rufino Torres, izquierda casa n.º 11 de Lázaro y Cecilio Hernáiz y espalda co-

5-Rústica: de regadio, de caber setenta y tres áreas y treinta y seis centiáreas, que linda norte Pedro Cerezo, hoy Aniceto Cerezo, Sur Marques de Terán, hoy Jesús Torrea ba Este Río C ja v Oeste Río Otero, sita en el tér mino de Otero.

225

### Fiscalia Provincial de Tasa

Comisión para la venta de Vehiculos automóviles incautados

ANUNCIO

260

«El día 13 de Marzo de 1950 a las doce horas y en los locales de esta Fiscalia Provincial de Tasas sita en la calle Calvo Sotelo nú mero 22.º, se celebrará subasta de un camión con arreglo a los precios del acta de tasación aprobada y demás condiciones que figuran en los pliegos correspondientes los que podrán ser examinados por los interesados en la Secretaría de estarFiscalla Provincial todos os días laborables de diez a trece, hasta las doce horas del día 11 del referido mes de marzo, cuya fecha quedará cerrada la admisión de proposiciones.

El vehiculo podrá examinarse todos los días laborables en el Garage Elias de esta Capital, si to en la calle Gral Franco, de once a trece horas.

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjidica-

Logroño a 25 de Febrero 1950 El Presidente de la Comision